

Poder Judicial de la Nación

Causa n° 41.066 “F. B., D. O. s/abuso sexual y otros” -casación- Corr 14/ Sec 81- Sala V

///nos Aires, 16 de junio de 2011.

Autos; y vistos; y considerando:

Vuelve el presente incidente a estudio del tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por el Dr. Federico Maiulini, defensor de D. O. F. B., contra el auto de fs. 22, en cuanto confirmó la decisión que no hizo lugar a la excepción de falta de acción por cosa juzgada oportunamente planteada.

Si bien el auto que se intenta modificar no constituye sentencia definitiva, lo cierto es que en el caso resulta equiparable a tal en los términos del artículo 457 del Código Procesal Penal de la Nación, pues el recurrente ha introducido a modo de agravio la posible afectación de la garantía constitucional que prohíbe el múltiple juzgamiento por un mismo hecho, cuestión federal que requiere tutela inmediata y cuya inobservancia es de imposible reparación ulterior.

En un mismo sentido, nuestro máximo tribunal habilitó la instancia extraordinaria en virtud de que “cuando el reclamo del impugnante por el respeto de la cosa juzgada se dirige a lograr la plena efectividad de la prohibición de la doble persecución penal, cuyo rango constitucional ha sido reconocido por esta Corte, y ese derecho federal sólo es susceptible de tutela inmediata, porque la garantía no veda únicamente la aplicación de una nueva sanción por un hecho anteriormente penado sino también la exposición al riesgo de que ello ocurra mediante un nuevo sometimiento a juicio de quien ya lo ha sufrido por el mismo hecho (fallos: 314:377, considerandos 3° y 4°, entre otros).

Por ello, habiéndose cumplidos con las formalidades del caso, se resuelve:

I) Hacer lugar al recurso de casación de fs. 24/29, introducido por el Dr. Federico Maiulini, defensor de D. O. F. B..

II) Emplazar a las partes en los términos del artículo 464 del Código Procesal Penal de la Nación.

III) Oportunamente, remitir las presentes actuaciones a la Oficina de Sorteos de la Cámara Nacional de Casación Penal a sus efectos, previa confección del certificado de estilo.

Sirva la presente de atenta nota.

María Laura Garrigós de Rébori

Rodolfo Pociello Argerich

Mirta L. López González

Ante mí:

Luciano Gabriel Di Grazia
Prosecretario de Cámara